

ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO V DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

(TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de agosto de 2011, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza que Norma el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Portoviejo. Posteriormente, con fechas 15 de enero de 2015 y 17 de julio de 2015, fueron sancionadas dos reformas a la mencionada norma.

En la actualidad el GAD Portoviejo tiene la necesidad de reformar ciertos puntos de esta normativa para crear con ello un instrumento adecuado para que la población pueda exponer y decidir cuáles son las necesidades básicas que prioritariamente deben ser resueltas por el Gobierno Municipal, donde el representante designado o el ciudadano/na tiene la obligación de asumir con responsabilidad su papel y rendir cuentas de sus acciones ante sus representados.

La existencia de una silla vacía en las sesiones del concejo municipal y demás mecanismos de participación debe ser entendida como un elemento para incorporar y fortalecer la visión democrática de quienes componemos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República expresa sobre la organización colectiva que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República consigna: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el artículo 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de establecer la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo

descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social”;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “...El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley...”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO V DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Artículo 1.- Remplácese el nombre de la sección I del Título V por el siguiente:

“PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, DEBERES Y DERECHOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 428 del Título V por el siguiente:

“ART. 428.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular de los representantes de la ciudadanía como de las demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución y la Ley, para que la población sea parte del

desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes del cantón Portoviejo.”.

Artículo 3.- Agréguese al artículo 429 del Título V el siguiente literal:

“n) Inclusión”

Artículo 4.- En el literal b) del artículo 432 del Título V, reemplácese:

La frase *“Incentivar a los ciudadanos”* por *“Incentivar a la ciudadanía”*

Artículo 5.- Reemplácese el texto del literal a) del artículo 433 del Título V, por el siguiente:

“a) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva de la ciudadanía, la misma que se ejercerá a través de los diferentes mecanismos de participación ciudadana y control social democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza”.

Artículo 6.- En el literal d) del artículo 433 del Título V, reemplácese:

La frase *“Dirección de Bienestar Social Municipal.”* por *“Dirección de Participación Ciudadana y Poder Popular.”*

Artículo 7.- En el literal c) del artículo 434 del Título V, elimínese las palabras *“y recibir”*

Artículo 8.- En el literal d) del artículo 434 del Título V, agréguese lo siguiente:

Después de la palabra *“Conocer”* la palabra *“, participa”*

Artículo 9.- Reemplazar el texto de los literales b), c) y d) del artículo 435 del Título V por lo siguiente:

“b) Rendir cuentas en su comunidad de la gestión de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva unidad básica de participación, y demás organismos de control pertinentes,

c) Fortalecer de manera individual y colectiva la gestión municipal en todas sus competencias;

d) *Solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad que la ley, las normas municipales o esta ordenanza establecen.”.*

Artículo 10.- Agréguese al artículo 438 del Título V el siguiente literal:

“g) Asambleas locales ciudadanas.”

Artículo 11.- Remplácese el texto del segundo párrafo del artículo 439 del Título V por el siguiente:

“Las dignidades que conforman las directivas de los Consejos Barriales se elegirán por voto voluntario por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez al mismo cargo mediante voto voluntario, universal directo y secreto por todos los moradores empadronados en el barrio. Una vez conformados los Consejos barriales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno se elaborará un único reglamento que será aprobado por la Asamblea Ciudadana Cantonal.”

Artículo 12.- Remplácese el texto del artículo 440 del Título V por el siguiente:

“Art. 440.- Consejos Parroquiales.- *Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de cada consejo barrial existente en las parroquias urbanas del cantón. De entre quienes se elegirá la directiva del Consejo Parroquial Urbano, La directiva de estos concejos parroquiales urbanos estará conformada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a.*

Las dignidades de las directivas de los Consejos Parroquiales Urbanos se elegirán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas por una sola vez al mismo cargo, mediante voto voluntario, universal directo y secreto que ejercerán los presidentes de los Consejos barriales correspondientes a su parroquia, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados. En la conformación de los consejos parroquiales urbanos se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial. Para efectos de su funcionamiento interno se elaborara un Reglamento Integral para la Constitución, Elección y Conformación de los Concejos Barriales y Concejos Parroquiales del Cantón Portoviejo y sus Representantes, el cual será aprobado por la Asamblea Ciudadana Cantonal.”

Artículo 13.- Reemplácese el texto del literal h) del artículo 441 del Título V por lo siguiente:

“h) Ejercer los demás derechos y obligaciones políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución.

Artículo 14.- Agréguese los siguientes literales al artículo 441 del Título V de la Ordenanza:

“i) Convocar obligatoriamente mínimo dos veces al año a las asambleas barriales y parroquiales según corresponda, que serán, una para la planificación de sus actividades y la otra para rendir cuentas a sus electores.

j) Elaborar planes para el bienestar de sus representados.

k) Rendir cuentas anualmente a la ciudadanía en general.”

Artículo 15.- Agréguese como continuación del texto que consta en el artículo 443 de la Ordenanza, la siguiente frase:

“conformadas y acreditadas por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

Artículo 16.- Remplácese el texto del artículo 445 del Título V por el siguiente:

“Art. 445.- ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL.- *Es el órgano de máxima instancia del sistema de participación ciudadana dentro del cantón, integrada por las autoridades municipales, representantes de los consejos parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales, representantes del régimen dependiente (instituciones públicas), y demás organizaciones sociales y gremiales existentes en el cantón debidamente acreditadas, en base a la presente ordenanza y sus propios estatutos y reglamentos. La ciudadanía por su propia iniciativa podrá participar de forma individual, con voz pero sin voto. La Asamblea Ciudadana Cantonal será convocada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado cuando lo considere necesario, mínimo 3 veces al año.”*

Artículo 17.- Agregar al artículo 446 del Título V, el siguiente literal:

“j) Formular y definir políticas públicas que contribuyan el fortalecimiento para la conformación, constitución y elección de las Unidades Básicas de Participación Ciudadanas del cantón Portoviejo”.

Artículo 18.- Reemplazar el texto del artículo 450 del Título V por el siguiente:

“Art. 450.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS LOCALES.- *De acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:*

- a. *Respetar los derechos y exigir su cumplimiento de las y los ciudadanos, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;*
- b. *Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;*
- c. *Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana y el control social;*
- d. *Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;*
- e. *Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y*
- f. *Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.”*

Artículo 19.- Reemplácese en el primer párrafo del artículo 452 del Título V lo siguiente:

La frase “a la ley de Participación Ciudadana” por “al marco legal establecido”.

Artículo 20.- Sustitúyase el texto del artículo 456 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 456.- PROCEDIMIENTO.- Para ocupar la silla vacía se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) *Remitir una solicitud escrita, adjuntando de ser el caso el acta de designación emitida por la organización social o la agrupación que represente, copia de cédula, indicando además nombres completos de quien va a participar, el tema para el cual desea participar, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre el proyecto planteado.*
- 2) *La Secretaría General verificará que se cumpla con los requisitos necesarios señalados en el numeral anterior, y de ser así remitirá la solicitud a la comisión correspondiente, para que en el tratamiento previo de la iniciativa legislativa correspondiente, se programe la participación del interesado en los debates de la comisión.*
- 3) *La participación en la silla vacía de quienes representen a las organizaciones se realizará en todas las etapas y procedimientos de aprobación del tema en referencia hasta el final del procedimiento para su archivo o aprobación.*

- 4) *Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo y podrán asistir a las sesiones de la comisión en la cual actuarán con voz pero sin voto. Esta asistencia no es obligatoria.*
- 5) *En el caso que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe de la comisión para segundo debate, donde se designará a la persona que intervendrá en la sesión de Concejo. En caso de desacuerdo podrán actuar únicamente con voz e intervendrán exponiendo su posición ante el concejo la misma que constará en el acta de sesión.*
- 6) *El ciudadano escogido para ocupar la silla vacía será convocado a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y podrá intervenir y votar solamente en el punto del orden del día para el que presentaron su solicitud.”*

Artículo 21.- Sustitúyase el texto del artículo 458 del Título V por el siguiente:

“Art. 458.-REQUISITOS PARA OCUPAR LA SILLA VACÍA.- *Las organizaciones sociales de hecho y de derecho, así como los ciudadanos en general que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones de Concejo Municipal del Portoviejo, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- 1) *De las organizaciones:*
 - *Tener su domicilio en el cantón Portoviejo.*
 - *Acta emitida por la organización que designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía, en la que deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.*
 - *Copia de cédula y certificado de votación del representante.*
 - *Dirección domiciliaria, correo electrónico y número de teléfono para efecto de las respectivas notificaciones.*
- 2) *De los representantes ciudadanos:*
 - *Ser mayor de edad.*
 - *No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.*
 - *Tener su domicilio en el cantón Portoviejo.*
 - *Copia de cédula y certificado de votación.*
 - *Dirección domiciliaria, correo electrónico y número de teléfono para efecto de las respectivas notificaciones.*

La Secretaría del concejo se encargará de realizar el control de estos requisitos y emitirá la certificación habilitante respectiva para garantizar el acceso a la silla vacía en el pleno del Concejo. En caso de existir dos o más acreditados a ocupar la silla vacía, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a

la aprobación del informe de la comisión para segundo debate, donde se designará a la persona que intervendrá en la sesión de Concejo. En caso de desacuerdo podrán actuar únicamente con voz e intervendrán exponiendo su posición ante el concejo, la misma que constará en el acta de sesión.”

Artículo 22.- Incorpórese en el artículo 476 del Título V el siguiente numeral:
“7) Otorgar certificado de acreditación a los ciudadanos en la participación de veedurías y asambleas cantonales”.

Artículo 23.- Remplácese en el artículo 480 del Título V la frase: *“El Alcalde (sa) presentará a la Asamblea Ciudadana Cantonal”* por *“El Alcalde(sa) o su delegado presentará ante la Asamblea Ciudadana Cantonal y el Concejo Municipal”.*

Artículo 24.- Incorpórese en el artículo 482 de la Ordenanza los siguientes numerales:

“c) Ser mayor de edad;

d) No estar inmerso en ninguna de las inhabilidades contempladas en la ley”

Artículo 25.- Elimínese el literal g) artículo 485 del Título V.

Artículo 26.- Elimínese en el literal k) artículo 485 del Título V la siguiente frase:

“, o de sus gobiernos autónomos descentralizados”

Artículo 27.- Sustitúyase el texto del literal m) artículo 58 de la Ordenanza por el siguiente:

“m) Quienes adeuden valores vencidos a la Municipalidad o a sus empresas públicas”

Artículo 28.- Remplácese en el artículo 61 de la Ordenanza las palabras *“los ciudadanos”* por *“las ciudadanas y los ciudadanos”.*

Artículo 29.- Sustitúyase el texto del artículo 68 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 68.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- *Es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales, parroquiales y barriales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal o barrial.*

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones, organismos públicos y privados que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”

Artículo 30.- Sustitúyase el texto del literal a) artículo 73 de la Ordenanza por el siguiente:

“a. Cumplido un año de gestiones el Alcalde y el Concejo Municipal convocarán a la Asamblea Ciudadana Cantonal y rendirán informe escrito y verbal de las acciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones. Este acto se desarrollará durante el primer semestre del año siguiente o según lo previsto por resoluciones emitidas por el pleno del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

Artículo 31.- Sustitúyase el texto del primer párrafo artículo 74 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 74.- DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA.- *Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que la y el ciudadano conozcan sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista”*

Artículo 32.- Agréguese en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ordenanza, a continuación de la frase “acciones de estímulo” la palabra “ , correctivos”.

Artículo 33.- Agréguese al texto del artículo 77 de la Ordenanza, a continuación de las palabras “se encuentran estipulados en” la frase “la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social además de lo establecido en”

Artículo 34.- Sustitúyase el texto del artículo 442 por el siguiente:

“CONCEJO CANTONAL ELECTORAL.-El Concejo Cantonal Electoral es el Organismo de máxima instancia dentro del Proceso de Elecciones de los Concejos Barriales y Parroquiales Urbanos del cantón Portoviejo, su conformación, atribuciones, obligaciones y demás prerrogativas que la ley otorgue, se regularan mediante un único reglamento que será aprobado por la Asamblea Cantonal Ciudadana”

Artículo 35.- Incorpórese a la Ordenanza las siguientes disposiciones transitorias:



“Tercera: Los actuales representantes de los consejos barriales y parroquiales urbanos del cantón Portoviejo, concluirán su período de dos años para el cual fueron electos, el 15 de Mayo del 2017 o hasta ser legalmente reemplazados; pudiendo participar como candidatos por esta sola vez en las siguientes elecciones, que serán convocadas en el 2017 para un período de duración de dos años; esto es, hasta el 15 de mayo del 2019. Por lo tanto, lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza respecto al período de cuatro años, entrará en vigencia a partir del año 2019.”

“Cuarta: Para efectos de llevar a cabo el Proceso Electoral para la conformación de los Concejos Barriales y Parroquiales Urbanos del Cantón Portoviejo, la Asamblea Cantonal Ciudadana expedirá en un plazo máximo de 60 días un Reglamento que regule el Proceso de Elecciones prenombrado.”

Artículo 36.- Incorpórese a la Ordenanza la siguiente disposición derogatoria:

Deróguese el Reglamento para la Convocatoria y Conformación de los Concejos Barriales y Concejos Parroquiales del Cantón Portoviejo y sus Representantes ante la Asamblea Cantonal Ciudadana, discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo en dos sesiones distintas celebradas los días 18 de diciembre de 2014 y 15 de enero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO V DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO)**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 20 de octubre de 2016 y 18 de mayo de

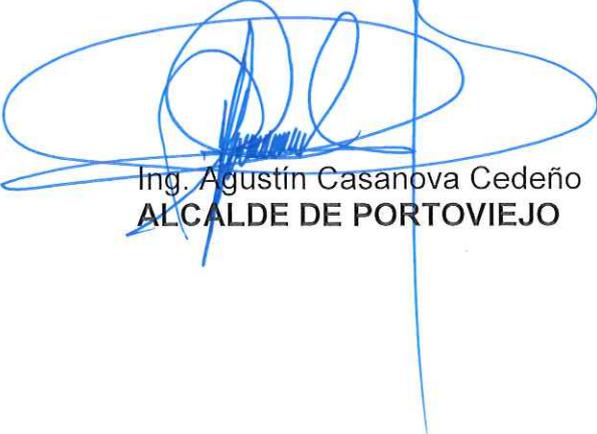
2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 18 de mayo de 2017.


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, las 10H05.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO V DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO)**,


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 24 de mayo de 2017.- 13H35.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL TÍTULO V DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO)**, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 24 de mayo de 2017, a las 16h00.- Lo Certifico:


Ab. David Mieleles Velásquez
SECRETARIO GENERAL-E